

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **150-16-51-11-0001-2024**, el cual, contiene el Auto N° **150-03-50-01-0002 del 14 de febrero de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL BAJO ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, de 251 árboles de las especies (*Roble, Cedro, Campano*) con un volumen en bruto de 464,972m³ solicitada por el ciudadano **JUAN DE LA CRUZ CAÑAS ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.386.213 de Anorí (Antioquia), quien le confirió poder amplio y suficiente al señor **TIBERIO VILLALBA VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.173.388 de San Pedro de Urabá, para que en su nombre y representación realice los trámites ante esta corporación correspondientes a la Autorización de aprovechamiento forestal y demás actuaciones jurídicas necesarias y obligatorias del mismo; sobre los predios denominados **“Finca India Catalina y Finca California”** identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-9733 y N° 034-10727, en las coordenadas 8°34'56.8" N- 76°16'23.07" W, localizados en la Vereda “Pelayo” del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia. (folio 29-30-31).

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º, Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el día 14 de febrero de 2024, el Auto N° **150-03-50-01-0002 del 14 de febrero de 2024**, al correo electrónico: tiberiovillalba@gmail.com; siendo las 04:18 Pm (folio 32-33)

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto N° **150-03-50-01-0002 del 14 de febrero de 2024**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 16 de febrero de 2024 (folio 34).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 21 de febrero de 2024, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0611 del 29 de abril de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones"

"(...)

7. Conclusiones:

1. Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera **viable otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal** de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia al señor **TIBERIO VILLALBA VERGARA** con cedula 8.173.338 De San Pedro de Urabá, en su calidad de autorizado del señor JUAN DE LA CRUZ CAÑA ROLDAN con cedula 3.386.213 de Anorí en los predios India Catalina y Hacienda California.
2. La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe en un área de 131 hectáreas para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	Tabebuia rosea	35	70	Bloques	191	298,2
Cedro	Cedrella odorata	35	70	Bloques	58	101,4
Campano	Samanea saman	80	70	Bloques	2	65,3
Total:					251	464,9

3. Una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente que garantiza la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie solicitada para aprovechamiento
4. El señor **TIBERIO VILLABA VERGARA**, identificado con cédula N° 8.173.338 De San Pedro de Urabá deberá presentar informe cumplidos 6 meses o movilizado el 50% del volumen otorgado y 1 informe final una vez culminado el aprovechamiento o vencido el término de la Resolución que autorice el aprovechamiento. El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.
5. Conforme al Decreto 1076 de 2015 CORPOURABA deberá realizar seguimiento en campo y verificar marcación de tocones, conservación de semilleros y otros remanentes, estado fitosanitario de los árboles a talar, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el presente informe.
6. El usuario deberá cancelar la Tasa Compensatoria de aprovechamiento forestal por especie, conforme a lo presentado en las Tablas 16 y 17.

Municipio	Valor Categoría de especie- CCE	Volumen a otorgar (m ³)	Valor a cobrar
Necoclí	1.7	298.2	\$ 9.928.398
	2.7	101.4	\$ 4.084.165
	1	65.3	\$ 1.854.918

7. El valor de la TCAF es de 15.867.481

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2024-06-14 Hora: 11:49:55

Folios: 0

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por el ciudadano **JUAN DE LA CRUZ CAÑAS ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.386.213 de Anorí (Antioquia), para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia de 251 árboles de las especies (Roble, Cedro, Campano) en los predios "*finca India Catalina y finca California*"

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones"

correspondiente a 464,9m³ volumen en bruto, ubicados en la Vereda "Pelayo" del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

Que, en aunado a ello, el señor **JUAN DE LA CRUZ CAÑAS ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.386.213 de Anorí (Antioquia) le confirió poder amplio y suficiente al señor **TIBERIO VILLALBA VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.173.388 de San Pedro de Urabá, para que en su nombre y representación realice los trámites ante esta corporación correspondientes a la Autorización de aprovechamiento forestal y demás actuaciones jurídicas necesarias y obligatorias del mismo.

Producto de la solicitud, y en función de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 21 de febrero de 2024, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento; verificar los individuos y las especies forestales inventariadas; constatar el sitio de acopio propuesto; entre otras.

De conformidad con el Literal C del Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó los certificados de tradición y Libertad de los predios N° 034-10727, N° 034-9433, los cuales son de propiedad del señor Juan de la Cruz Caña Roldan, denominados como **"Finca California y Finca Indica Catalina"** los cuales cuentan con 131 hectáreas registrados mediante escritura pública N° 1778 del 27 de septiembre de 2001 en la notaria segunda de Montería.

En ese mismo sentido y producto del análisis cartográfico del área, se evidencia que no existe ninguna relación del área de aprovechamiento forestal con áreas de reservas legales, ni con territorios colectivos de grupos étnicos; el predio se ubica en zona de Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor.

Es menester indicar que, para el caso en cuestión, los predios de la Territorial Caribe (Necolí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Arboletes) los aprovechamientos forestales se sustentan en potreros donde el roble brota de forma espontánea sobre los mismos.

Por tanto, en la medida que el ganadero hace mantenimiento a estos árboles los lleva a edad adulta, y le permite acceder a sus productos forestales; por tanto, el roble, en conclusión, es una especie dominante en potreros en donde crece de forma espontánea y a la cual se le da manejo para su aprovechamiento forestal.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En lo que respecta a la Tasa Compensatoria, se establece una tarifa mínima de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (COP 41.900); indicando que el solicitante debe cancelar la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (COP **15.867.481**)

Finalmente, para CORPOURABA, es factible autorizar el permiso ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia; correspondiente a 251 árboles de las especies (Roble, Cedro, Campano) con un volumen en bruto de 464,9m³

Sin entrar en más consideraciones, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2024-06-14 Hora: 11:49:55

Folios: 0

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, al señor **JUAN DE LA CRUZ CAÑAS ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.386.213 de Anorí (Antioquia) según solicitud presentada través del señor **TIBERIO VILLALBA VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.173.388 de San Pedro de Urabá, conforme al poder conferido; a realizarse en los predios denominados "**finca India Catalina y finca California**" identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-9733 y N° 034-10727, con una extensión de 131 hectáreas; ubicados en la Vereda "Pelayo" del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de Arboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, cumple con las siguientes características:

En las especies y volúmenes relacionados en la siguiente tabla;

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	70	Bloques	191	298,2
Cedro	<i>Cedrella odorata</i>	35	70	Bloques	58	101,4
Campano	<i>Samanea saman</i>	80	70	Bloques	2	65,3
Total:					251	464,9

Parágrafo 2° La Corporación **descontará** de cada metro cubico en bruto autorizado el **50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el caso en particular el acopio de este predio queda a orillas de una vía Inter veredal y por la ubicación del predio se pueden tener como rutas de movilización de productos las siguientes:

- Arboletes - Canalete - Montería – Costa Atlántica o centro del país.
- Arboletes - Canalete – Apartadó- Cañasgordas - Centro del país.
- Arboletes – San Pedro de Urabá – Valencia- Montería – Costa Atlántica
- Arboletes – San Pedro de Urabá – Valencia - Interior del País
- Arboletes – San Pedro de Urabá- Apartado – Interior del país

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por el término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El ciudadano **JUAN DE LA CRUZ CAÑAS ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.386.213, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

1. Marcación de tacones.
2. Liberación y corte de Liana
3. Marcación de árboles semilleros.
4. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
5. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
6. Cortes cercanos al suelo.
7. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
8. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones”

- 9. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
- 10. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

ARTÍCULO QUINTO. El ciudadano **JUAN DE LA CRUZ CAÑAS ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.386.213, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTÍCULO SEXTO. El ciudadano **JUAN DE LA CRUZ CAÑAS ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.386.213, deberá pagar a CORPOURABA la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (COP 15.867.481)**, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018,

CORPOURABA		Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural			
		R-AA-151			
		Versión 06			
Expediente	150-16-51-11-0001-2024	Fecha Cálculo	Abril 10 2024		
Usuario	TIBERIO VILLALBA	Municipio	SAN PEDRO DE URABA		
$TAFMi = TM \times FRI$ $FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$		$CEB = \frac{ATEN - ATAP}{ATI}$		El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular	
Tarifa Mínima TM	\$	41.900			
CUM		0,5			
N		0			
CEB		0,332301478			
CDRB		1,667698522			
CAA		1,4			
Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	101,4	\$ 40.278	\$ 4.084.165
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	65,3	\$ 28.406	\$ 1.854.918
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	298,2	\$ 33.294	\$ 9.928.398
MP = Σ(TAFMi x Vopt)			464,9		\$ 15.867.481

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución al ciudadano **JUAN DE LA CRUZ CAÑA ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.386.213, a través del señor **TIBERIO VILLALBA VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.173.388 de San Pedro de Urabá, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación, Recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas	<i>Yury Banesa Salas</i>	13/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>Elizabeth Granada Ríos</i>	14-06-24
Revisó	Alberto Vivas Narváez	<i>Alberto Vivas N.</i>	13/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 150-16-51-11-0001-2024